

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Maria Paula Casas Morales**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos. A Despacho para resolver.

JULIANA MARÍN GÓMEZ

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados SC- Coopensionados SC
Demandado	Haydee del Socorro Gaviria Londoño
Radicado	05001-40-03-013-2022-00016-00
Auto	Interlocutorio No.298
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho y toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P. y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados SC- Coopensionados SC**, sociedad identificada con NIT **830.138.303-1**, en contra **Haydee del Socorro Gaviria Londoño**, identifica con cédula de ciudadanía No. **32.460.933**, por la siguiente suma de dinero:

- **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$9.824.291)** por concepto capital de la obligación contenida en el pagaré **5369**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **14 de diciembre de 2021**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada **Maria Paula Casas Morales**, con **T.P. 353.490** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del poder a esta sustituido por el abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JAMG.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 021 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 9 DE FEBRERO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65b67f58763b65b52ce07c42520e57198867c75b454b93705d4d5da73
e0a65f4

Documento generado en 08/02/2022 04:04:14 PM

05001 40 03 013 2022 00016 00

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>